

**CUARTO.** Lugar de atención al Público.

Valora Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red insular puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

**QUINTO.** Compensación económica.

1. La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican en los siguientes apartados:

a) De acuerdo con la base 6ª.3 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de VALORA, (BOP número 92, de 20 de julio de 2005), el dieciocho por ciento (18%) para los cobros realizados en período voluntario, y el veintitrés por ciento (23%) del volumen total de deuda tributaria ingresada por este concepto en período ejecutivo.

b) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.

c) En el caso de que Valora encargue la impresión de los Boletines, el coste a que ascienda tal impresión.

2. Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Valora Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quien delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

**SÉPTIMO.** El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes

de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.** Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, el Cabildo de Gran Canaria se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

**NOVENO.** Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.

Una vez aceptada por el Cabildo de Gran Canaria, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de dos años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

**DÉCIMO.** Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad en materia de recaudación ejecutiva de Multas de Tráfico.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintisiete de abril de dos mil nueve.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, P.D. 218/2009,  
Armando M. Suárez Ramírez.

8.353

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE YAIZA****ANUNCIO****9.209**

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE

CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 34 del día 13 de marzo de 2009 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno en sesión de fecha 5 de marzo de 2009, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley, y en virtud del artículo 15, establece la Tasa por la prestación de los servicios del Área de Cultura del Ayuntamiento de Yaiza.

**HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Actividades Municipales impartidas por el Área de Cultura.

**DEVENGO**

Artículo 3.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de matrícula en las distintas Actividades Municipales.

**SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

**RESPONSABLES.**

Artículo 5.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

Artículo 6. La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL
Clases de Apoyo	15 euros
A.F. Rubicón (Toque)	15 euros
A.F. Rubicón (baile)	15 euros
Banda Municipal	15 euros
Coral Municipal	15 euros
Parranda Janubio	15 euros
Corte y Confección	15 euros
Manualidades	15 euros
Inglés	15 euros
Alemán	15 euros
Artesanía	15 euros
Español para Extranjeros	15 euros

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno,

salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### PAGO

##### Artículo 9.

La cuota mensual se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, en régimen de autoliquidación en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. Transcurrido este plazo se inicia el periodo ejecutivo de cobro.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Yaiza, a veintidós de abril de dos mil nueve.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

8.572

#### ANUNCIO

##### 9.210

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE SALONES EN CENTROS DE DOMINIO PÚBLICO”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 34 del día 13 de marzo de 2009 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno en sesión de fecha 5 de marzo de 2009, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE SALONES EN CENTROS DE DOMINIO PÚBLICO.**

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial ( alquiler) de salones en los centros culturales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público local constituido por los salones de los centros culturales.

#### DEVENGO

##### Artículo 3.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo del dominio público.

Junto con la solicitud de la autorización, deberá ingresarse el importe íntegro de la tasa en régimen de autoliquidación.

#### SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.